DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0056-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y 46 de la Ley del Banco de México.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Economía y Finanzas.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Espinosa Abuxapqui y Raúl Cervantes Andrade.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Facultar al Banco de México a determinar mediante reglas de carácter general el régimen de comisiones que las entidades financieras puedan cobrar por los servicios que ofrecen al público, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa tiene su fundamento en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la iniciativa se sustenta en el artículo 73 fracciones X y XXX, en relación con el artículo 28, sexto párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa del dictamen respectivo se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento en que se sustenta las facultades del Congreso para modificar legislación en la materia.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros Artículo 7. *Las Entidades Financieras deberán informar al Banco de México cada vez que pretendan establecer o modificar las Comisiones que cobran* por los servicios de pago que ofrecen al público*, con al menos dos días hábiles de anticipación a su entrada en vigor. Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que el propio Banco de México señale en las disposiciones de carácter general que emita al efecto.* En dichas disposiciones el Banco de México definirá e instrumentará los mecanismos para que las Entidades Financieras den a conocer al público en general, las Comisiones que cobran.	Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se adiciona la fracción XXI, pasando el contenido de esta fracción a una nueva fracción XXII del artículo 46 de la Ley del Banco de México. Artículo Primero. Se reforma el artículo 7 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue: Artículo 7. **El Banco de México, determinará mediante reglas de carácter general, el régimen de las comisiones que las entidades financieras puedan cobrar** por los servicios de pago que ofrecen al público **y sus modificaciones, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.** En dichas disposiciones el Banco de México definirá e instrumentará los mecanismos para que las Entidades Financieras den a conocer al público en general, las Comisiones que cobran **y la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, aprobadas.** Artículo Segundo. Se adiciona una nueva fracción XXI, pasando el contenido de la actual a una nueva fracción XXII del artículo 46 de

ARTICULO 46.- La Junta de Gobierno… I a XX. ... **No tiene correlativo (adición)** *XXI.* Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.	la Ley del Banco de México, para quedar como sigue: Artículo 46. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes: I a XX. ... **XXI. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las entidades financieras, podrán cobrar por los servicios que ofrecen al público, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;** **XXII.** Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración. Transitorios Único. El presente decreto, iniciará su vigencia en el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ALCH